

RESOLUCIÓN

Expte. S/0001/19 DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. María Ortiz Aguilar

Consejeros

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Barcelona, a 29 de septiembre de 2021

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**), con la composición expresada, ha dictado la presente resolución en el expediente sancionador incoado por la Dirección de Competencia (**DC**) contra las empresas HISPANO FOXFILM, S.A.E. (**HISPANO FOXFILM**); PARAMOUNT SPAIN, S.L. (**PARAMOUNT**) y su matriz PARAMOUNT PICTURES INTERNATIONAL LIMITED; RENTRAK SPAIN S.L. (**RENTRAK**) y su matriz RENTRAK B.V.; SONY PICTURES ENTERTAINMENT IBERIA, S.L. (**SONY PICTURES**) y su matriz COLUMBIA PICTURES CORPORATION LTD; THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA, S.L. (**TWDC**) y su matriz THE WALT DISNEY COMPANY LIMITED; UNIVERSAL PICTURES INTERNATIONAL SPAIN, S.L. (**UNIVERSAL PICTURES**); WARNER BROS ENTERTAINMENT ESPAÑA S.L. (**WBEE**) y su matriz WARNER BROS ENTERTAINMENT NEDERLAND B.V.; YMAGIS SPAIN S.L. (**YMAGIS**) y su matriz YMAGIS, S.A. El expediente se incoa por presuntas conductas prohibidas por los artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**) y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (**TFUE**).

| | |
|---|-----------|
| I. ANTECEDENTES | 4 |
| I. LAS PARTES | 8 |
| 1. Empresas Distribuidoras | 8 |
| A. HISPANO FOXFILM, S.A.E (liquidada y extinguida) | 8 |
| B. PARAMOUNT SPAIN, S.L. y su matriz | 9 |
| a. PARAMOUNT | 9 |
| b. PARAMOUNT PICTURES INTERNATIONAL LIMITED | 9 |
| C. SONY PICTURES ENTERTAINMENT IBERIA, S.L. y su matriz | 10 |
| D. THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA, S.L. (TWDC) y su matriz | 10 |
| a. TWDC | 10 |
| b. The Walt Disney Company Limited | 10 |
| E. UNIVERSAL PICTURES INTERNATIONAL SPAIN, S.L. (UNIVERSAL PICTURES) y su matriz | 11 |
| a. UNIVERSAL PICTURES | 11 |
| b. UNIVERSAL STUDIOS INTERNATIONAL B.V. | 11 |
| F. WARNER BROS ENTERTAINMENT ESPAÑA S.L. (WBEE) y su matriz | 12 |
| a. WBEE | 12 |
| b. WARNER BROS ENTERTAINMENT NEDERLAND B.V. | 12 |
| 2. Empresas integradoras | 12 |
| A. YMAGIS SPAIN S.L.U. (YMAGIS) | 12 |
| B. YMAGIS SA | 13 |
| 3. Empresa de medición de audiencias | 14 |
| A. RENTRAK SPAIN S.L. (RENTRAK) | 14 |
| B. RENTRAK BV | 14 |
| II. Marco normativo | 15 |
| III. Análisis del mercado afectado | 17 |
| 1. Mercado de producto | 17 |
| A. Mercados de producción, distribución y exhibición cinematográfica | 17 |
| B. Mercado de producción cinematográfica | 18 |
| C. Mercado de distribución de películas para su exhibición en salas de cine | 19 |
| D. Mercado de exhibición cinematográfica | 19 |
| E. Mercado de los servicios de información sobre datos relativos a la producción, distribución y exhibición cinematográfica | 19 |
| 2. Mercado geográfico | 20 |
| 3. Conclusión sobre los mercados afectados | 21 |
| IV. Hechos | 21 |
| 1. Acuerdos para la digitalización de las salas de exhibición entre las grandes distribuidoras y la empresa integradora YMAGIS | 21 |
| 2. Comunicación de datos sobre estrenos cinematográficos espectadores y recaudación con la colaboración de RENTRAK | 23 |
| A. Oferta de servicios de RENTRAK | 23 |
| B. Sobre el calendario de los estrenos de las películas de mayor recaudación en los años 2015 a 2019 | 25 |

| | |
|--|-----------|
| C. Sobre el acceso por parte de las grandes distribuidoras a los servicios de RENTRAK | 25 |
| D. Sobre el suministro de información a RENTRAK por parte de las distribuidoras | 26 |
| E. Sobre el suministro de información a RENTRAK por parte de los exhibidores cinematográficos | 27 |
| F. Sobre la participación de las grandes distribuidoras en el envío de información por parte de los exhibidores a RENTRAK | 28 |
| V. Compromisos presentados | 28 |
| 1. Contenido | 29 |
| A. Información sobre estrenos futuros | 29 |
| B. Información sobre el desempeño de las películas | 29 |
| 2. Alcance | 30 |
| 3. Duración | 30 |
| 4. Igualdad de condiciones | 30 |
| 5. Periodo para la implementación de los compromisos | 30 |
| VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO | 31 |
| PRIMERO. COMPETENCIA PARA RESOLVER | 31 |
| SEGUNDO. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN, PROPUESTA DE LA DC Y NORMATIVA APLICABLE | 31 |
| TERCERO. Valoración de la Sala | 32 |
| A. Sobre la potencial uniformización de políticas comerciales en el proceso de digitalización de las salas de exhibición cinematográfica | 32 |
| B. Sobre la posible existencia de un intercambio de información entre los distribuidores incoados, con la colaboración de RENTRAK | 33 |
| a. Descripción de la conducta | 33 |
| b. Sobre la terminación convencional del procedimiento | 34 |
| ▪ Cuestiones generales | 34 |
| ▪ Análisis de los compromisos propuestos | 36 |
| ▪ Valoración conjunta y conclusiones | 39 |
| CUARTO. Ejecución de los compromisos y vigilancia de su cumplimiento . | 40 |
| VII. RESUELVE | 41 |

I. ANTECEDENTES

1. En el año 2015 la DC tuvo conocimiento de la existencia de dos posibles conductas:
 - unos posibles **acuerdos** entre distribuidoras del sector cinematográfico para uniformizar sus políticas comerciales en el marco del proceso de transformación digital de las salas de proyección cinematográfica con la intervención de YMAGIS empresa integradora de dicho proceso de digitalización.
 - una posible práctica de **intercambio de información** comercialmente sensible entre las grandes distribuidoras con la participación de la empresa de medición de audiencias de cine, RENTRAK, relativa a los resultados de recaudación, número de espectadores y futuro calendario de estrenos de gran parte de las salas de exhibición que operan en España.
2. El 7 de febrero de 2019 la DC inició una **información reservada** (ref. S/0001/19), con el fin de determinar, con carácter preliminar, la concurrencia de circunstancias que justificasen la incoación de expediente sancionador (tal como se establece en el artículo 49.2 de la LDC).

Realizó los siguientes requerimientos de información

Tabla 1: **Requerimientos de información**

| Fecha | Empresa | Respuesta | Folios |
|---------------------------------------|--|------------|-----------|
| 21 abril 2015 (folios 2-24) | RENTRAK | 12-V-2015 | 301-318 |
| | TWDC | 12-V-2015 | 174-205 |
| | SONY PICTURES RELEASING DE ESPAÑA S.A. | 12-V-2015 | 137-173 |
| | WARNER BROS PICTURES INT. ESPAÑA | 12-V-2015 | 206-240 |
| | HISPANO FOXFILM | 12-V-2015 | 319-361 |
| | UNIVERSAL PICTURES | 12-V-2015 | 253-286 |
| 5 octubre 2015 (folios 532-650) | CINE CENTRAL | 26-X-2015 | 1545-1576 |
| | CINE MARY | 13-X-2015 | 667 |
| | CINE PIXEL | 10-XI-2015 | 2385-2515 |
| | CINEAPOLIS MULTICINES-AL ANDALUS MULTICINES | 26-X-2015 | 1577-1598 |
| | CINESA | 23-X-2015 | 1327-1522 |
| | KINEPOLIS MADRID S.A. | 19-X-2015 | 1102-1265 |
| | MK2-CINESUR | 13-X-2015 | 930-984 |
| | YELMO CINES S.L. | 30-XI-2015 | 2535-2624 |
| | CINE AVENIDA | 4-XI-2015 | 1662-2384 |
| | CINE ARENAS | 11-I-2016 | 2963-2967 |
| | ACEC CINES | 28-X-2015 | 1599-1661 |
| | MULTICINES BEJAR | 9-X-2015 | 659-661 |
| | CINES COLISEO | 16-X-2015 | 1097-1098 |
| | CIRCUITO NEOCINE | 14-X-2015 | 995 |
| ABACOCINE S.L. | 21-X-2015 | 1325-1326 | |

| | | | |
|--------------------------------------|---|-------------|-----------|
| | UNIÓN CINE CIUDAD S.L. | 15-X-2015 | 996-1085 |
| | RENOIR | 20-X-2015 | 1266-1312 |
| | CINES PALAFOX | 21-X-2015 | 1313-1324 |
| | CINES LA DEHESA - MULTICINES LA ESTACION, S.L. | 13-X-2015 | 668-927 |
| | ODEON MULTICINES | 23-XII-2015 | 2636-2962 |
| 8 octubre 2015 (folios 651-655) | CINES CIUDAD DE BERJA | 9-III-2016 | 2968-2972 |
| 9 octubre 2015 (folios 662-666) | CINES ALORA | 15-XII-2015 | 2631-2635 |
| 9 mayo 2016 (folios 2975-2995) | TWDC | 27-V-2016 | 4338-4821 |
| | SONY PICTURES RELEASING DE ESPAÑA S.A. | 27-V-2016 | 3935-4337 |
| | WARNER BROS PICTURES INTERNATIONAL ESPAÑA | 26-V-2016 | 3029-3257 |
| | HISPANO FOXFILM | 27-V-2016 | 3258-3934 |
| | UNIVERSAL PICTURES | 30-V-2016 | 4822-5167 |
| 19 febrero 2019 (folios 5168-5171) | RENTRAK | 12-III-2019 | 5467-5576 |
| 22 febrero 2019 (folios 5175-5180) | YMAGIS | 21-III-2019 | 5716-6320 |
| 25 febrero 2019 (folios 5226-5291) | HISPANO FOXFILM | 21-III-2019 | 6321-6357 |
| | TWDC | 18-III-2019 | 5617-5631 |
| | PARAMOUNT | 21-III-2019 | 5678-5680 |
| | SONY PICTURES | 15-III-2019 | 5579-5614 |
| | UNIVERSAL PICTURES | 22-III-2019 | 6358-6418 |
| | WBEE | 18-III-2019 | 5646-5677 |
| 14 enero 2020 (folios 6718-6720) | RENTRAK | 4-II-2020 | 6793-6931 |
| | FEDERACIÓN DE CINES DE ESPAÑA | 24-I-2020 | 6781-6792 |
| 11 febrero 2020 (folios 6942-6950.2) | ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS SA | 20-II-2020 | 6979 |
| | ASOCIACIÓN CINES ZOCO MAJADAHONDA | 2-VI-2020 | 7565-7574 |
| | AUTOCINES 2015 SL | 28-II-2020 | 7037-7040 |
| | DIFUSORA CULTURAL CINEMATOGRAFICA SA | 25-II-2020 | 7002-7003 |
| | PRIMERA PANTALLA SL | | |
| | SOCIEDAD CINEMATOGRAFICA CENTROS COMERCIALES SA | 24-II-2020 | 6985-6988 |
| 26 febrero 2020 (folios 7004-7014.1) | CINE GROUCHO SL | | |
| | CINE JUAN HERAS SL | 25-VI-2020 | 9509-9513 |
| | CIPROGA SA | 4-III-2020 | 7233-7235 |
| | COMPAÑÍA MODERNA DE OCIO SA | 5-III-2020 | 7236-7243 |
| | EMENEUNO SL | | |

| | | | |
|---|---|------------------|-----------------|
| | JOCALBER SL | 11-III-2020 | 7294-7299 |
| | MEGARAMA IBERIA SL | 6-III-2020 | 7244-7247 |
| 3-marzo-2020 (folios 7180-7185.1) | NAECE | | |
| 4- marzo - 2020 (folios 7191-bis 7221.1) | CINE PIXEL | | |
| | CINES COLISEO | 19-III-2020 | 7357-7360 |
| | CINES CORIA SL | 12-III-2020 | 7304-7306 |
| | EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS SA | 12-III-2020 | 7294-7299 |
| 11- marzo - 2020 (folios 7278-7288.1) | PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS MANCHEGAS SL | 17-III-2020 | 7354-7356 |
| | ICENTER TORRENT SL | 21-III-2020 | 7361-7367 |
| | REXO CINETEC SL | | |
| 3 junio 2020 (folios 7576-7580.1) | WICO DE COPREL SL | 1 abril 2020 | 7398-7400 |
| | YMAGIS | 24-VI-2020 | 9322-9491 |
| 4 junio 2020 (folios 7627-7632.1) | AVALON DISTRIBUCIÓN AUDIOVISUAL | 24-VI-2020 | 9240-9279 |
| | FESTIVAL FILMS SL | 24-VI-2020 | 9280-9321 |
| | KARMA FILMS SL | 22 julio 2020 | 10884- 10931 |
| | TRIPICTURES SL | 11-VI-2020 | 8414-8461 |
| 30 octubre 2020 (folios 11140-11145) | TWDC | 6-XI-2020 | 11192- 11194 |

3. El 8 de octubre de 2019 se acordó la **incoación** del presente expediente sancionador (S/0001/19), contra HISPANO FOXFILM; PARAMOUNT y su matriz británica PARAMOUNT PICTURES INTERNATIONAL LIMITED; RENTRAK y su matriz holandesa RENTRAK B.V; SONY PICTURES y su matriz británica COLUMBIA PICTURES CORPORATION LTD; TWDC y su matriz británica THE WALT DISNEY COMPANY LIMITED; UNIVERSAL PICTURES; WBEE y su matriz holandesa WARNER BROS ENTERTAINMENT NEDERLAND B.V.; YMAGIS y su matriz francesa, YMAGIS, S.A., por conductas prohibidas en el artículo 1.1 de la LDC y en el artículo 101 del TFUE (folios 6419 a 6420).
4. El 13 de noviembre de 2020, se **amplió y notificó la incoación** del expediente a UNIVERSAL STUDIOS INTERNATIONAL B.V., matriz al 100% de la empresa UNIVERSAL PICTURES y a todas las partes interesadas.
5. El 16 de noviembre de 2020, se notificó a las partes el Pliego de concreción de hechos (**PCH**) y se concedió un plazo de alegaciones de 15 días (50.3 de la LDC).

6. El 4 de diciembre de 2020 PARAMOUNT y PARAMOUNT PICTURES INTERNATIONAL LIMITED; RENTRAK y RENTRAK B.V; SONY PICTURES y COLUMBIA PICTURES CORPORATION LTD; TWDC, THE WALT DISNEY COMPANY LIMITED e HISPANO FOXFILM; UNIVERSAL PICTURES; WBEE y WARNER BROS ENTERTAINMENT NEDERLAND B.V. solicitaron el inicio de las actuaciones tendentes a la tramitación de una **Terminación Convencional (TC)** para el expediente sancionador.
- El 11 de diciembre de 2020 la DC acordó el inicio de las actuaciones otorgando un plazo de 20 días para que las partes presentaran una propuesta de compromisos y se suspendió el plazo máximo previsto legalmente para resolver el procedimiento sancionador y para que las empresas incoadas pudieran responder al PCH¹ (folios 12207 a 12208).
- El 27 de enero de 2021 las partes presentaron unas propuestas de compromisos, de las que se dio traslado al Consejo de la CNMC el 1 de febrero y a los interesados el 19 de febrero de 2021 para que en el plazo de 10 días presentaran las alegaciones que estimaran convenientes².
- Tras la concesión de las ampliaciones de plazo solicitadas, presentaron alegaciones a las primeras propuestas de compromisos: el 5 de marzo de 2021, la empresa PARAMOUNT; el día 12 de marzo de 2021, las empresas WBEE e HISPANO FOXFILM y TWDC, y el día 16 de marzo de 2021, RENTRAK.
- El 16 de marzo de 2021, la DC acordó (artículo 39.3 del RDC) que los compromisos presentados por las partes el 27 de enero de 2021 no resolvían adecuadamente los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del Expediente. Por ello, requirió a las partes para que en el plazo de quince días hábiles presentaran unos nuevos compromisos.
- Este plazo fue ampliado el 9 de abril, a petición de las empresas distribuidoras y el 12 de abril a petición de RENTRAK. El día 21 de abril de 2021 todas las partes presentaron una nueva propuesta de compromisos. El 22 de abril dichas empresas solicitaron la subsanación de un error de redacción presentando una versión corregida de la segunda propuesta de compromisos remitida a la DC el día anterior.
- El 1 de junio de 2021 la DC elevó al Consejo una propuesta de terminación convencional (artículo 50.5 de la LDC) (folios 13496 a 13535).
7. El 22 de junio de 2022 la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC acordó **remite a la Comisión Europea** la información prevista en el artículo 11.4 del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de-XII-de 2002, relativo a la

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 y 39.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (**RDC**).

² De acuerdo con el artículo 39.4 del RDC.

aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 101 y 102 del Tratado (folio 6146).

8. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2021.

I. LAS PARTES

Son partes interesadas en el presente procedimiento las empresas y corporaciones que se relacionan a continuación.

1. Empresas Distribuidoras

Las seis empresas de distribución cinematográfica incoadas forman parte de los grupos multinacionales (denominados “Majors”) y tienen una presencia significativa en la producción y distribución de películas a nivel mundial.

En 2017, las seis aglutinaban el 81,8% de la distribución cinematográfica en España en términos de recaudación. En 2019, el porcentaje ha permaneció prácticamente constante situándose en el 82,6%³. En 2020, tras el impacto de la pandemia de la Covid-19 y con la extinción de HISPANO FOXFILM dicho porcentaje se ha reducido a un 71,5%⁴.

A. HISPANO FOXFILM, S.A.E (liquidada y extinguida)

En 1924 en Madrid se constituyó Hispano FoxFilm cuyo objeto social es la comercialización y distribución cinematográfica (películas y videos) y los servicios relacionados con la distribución de películas. El 25 de junio de 2020 se elevó a público el acuerdo de disolución y liquidación de Hispano Foxfilm S.A.E, cuyo accionista único era la empresa estadounidense TWENTIETH CENTURY FOX INTERNATIONAL CORPORATION⁵.

TWENTIETH CENTURY FOX INTERNATIONAL CORPORATION es una de las principales compañías americanas del sector cinematográfico, con domicilio en Los Ángeles e inscrita en el registro de sociedades de California. Se creó en 1935 con la fusión de dos estudios de cine: Fox Film Corporation y Twentieth Century Pictures. En 1985, la empresa fue adquirida por NEWS CORPORATION

³ Elaboración propia a partir de datos ICAA (Anuarios de cine 2015-2019) www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/mc/anuario-cine/portada.html.

⁴ Elaboración propia a partir de los datos ICAA (Anuario de cine-Resumen Ejecutivo 2020) <https://www.culturaydeporte.gob.es/en/dam/jcr:d42ec628-bdd4-4477-8a7d-009c21647230/cine-distribuidora.pdf>

⁵ Base de datos INFORMA.

y en 2013 se integra en 21ST CENTURY FOX, empresa que surgió tras la escisión del negocio de cine y televisión de NEWS CORPORATION.

Actualmente, 21ST CENTURY FOX es filial de WALT DISNEY STUDIOS, una división de THE WALT DISNEY COMPANY. La operación de adquisición se cerró en 2019, si bien no incluyó Fox News y Fox Sports, que continúan en manos de su anterior propietario⁶. Se estableció una fecha a partir de la que todos los estrenos de FOX, con algunas excepciones, serán distribuidos por Walt Disney Studios Motion Pictures.

Como consecuencia de la concentración, THE WALT DINEY COMPANY IBERIA, S.L. ha pasado a ser titular de todos los activos de HISPANO FOXFILM, S.A.E que no han sido liquidados. Esto incluye derechos para la distribución en España de películas previamente ostentados o explotados por HISPANO FOXFILM SAE .

HISPANO FOXFILM SAE ha sido liquidada y extinguida (escritura de 25 de junio de 2020) correspondiendo a THE WALT DISNEY COMPANY, accionista único, el importe íntegro de la cuota de liquidación resultante.

B. PARAMOUNT SPAIN, S.L. y su matriz

a. PARAMOUNT

La empresa PARAMOUNT SPAIN, S.L. se constituyó en 1989 y tiene sede en Madrid. Su actividad es la distribución cinematográfica y de vídeo. Su único accionista y poseedor del 100% de las acciones es PARAMOUNT PICTURES INTERNATIONAL LIMITED⁷.

b. PARAMOUNT PICTURES INTERNATIONAL LIMITED

Empresa creada en 1997 y registrada en el Reino Unido, mantiene la actual denominación desde el año 2006. El 4 de diciembre de 2019 VIACOM INC y CBS CORPORATION anunciaron la finalización de su proceso de fusión denominándose actualmente VIACOMCBS Inc.

VIACOMCBS es su vez la matriz de Viacom Alto Overseas C.V. (empresa holandesa) y de Paramount Pictures International Limited.

PARAMOUNT PICTURES INTERNATIONAL LIMITED tiene por objeto la realización de actividades administrativas y servicios auxiliares, proporcionando servicios profesionales y de consultoría a todas las filiales de PARAMOUNT

⁶<https://www.thewaltdisneycompany.com/disney-and-21st-century-fox-announce-per-share-value-in-connection-with-71-billion-acquisition/>

⁷ Base de datos Informa.

PICTURES INTERNATIONAL⁸. Entre las 13 filiales europeas, se encuentra PARAMOUNT SPAIN, S.L.

C. SONY PICTURES ENTERTAINMENT IBERIA, S.L. y su matriz

En 1998 se constituyó SONY PICTURES TELEVISION NETWORKS IBERIA, S.L.U con el objeto social de la adquisición y explotación de los derechos de distribución y exhibición de productos cinematográficos, de video y televisión, su producción y la producción y edición de música.

En octubre de 2016, SONY PICTURES TELEVISION NETWORKS IBERIA, S.L.U. (sociedad absorbente) se fusionó por absorción con las sociedades: SONY PICTURES RELEASING DE ESPAÑA S.A.U.; TORO TV ESPAÑA, SLU., SONY PICTURES TELEVISION SALES DE ESPAÑA, SLU. y SONY PICTURES TELEVISION PRODUCCIONES ESPAÑA, S.L.U., y cambió su denominación a SONY PICTURES ENTERTAINMENT IBERIA, S.L.

COLUMBIA PICTURES CORPORATION LTD es el socio único de con una participación del 100%⁹.

D. THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA, S.L. (TWDC) y su matriz

a. TWDC

TWDC fue constituida en Madrid en el año 2000. Actualmente es filial de la británica THE WALT DISNEY COMPANY LIMITED (99,99%). Su actividad se enmarca en los servicios relacionados con la distribución de películas y su objeto social es la gestión, tenencia y explotación, bajo cualquier forma y modalidad jurídica, de los derechos de la propiedad intelectual y conexos o afines, incluidas las actividades de edición e importación. TWDC tiene una importante presencia en el mercado español tanto como distribuidor de películas como como proveedor de contenido televisivo. Esta última actividad la realiza, bien a través de los propios canales Disney, bien a través de otros canales en los que distribuye sus series.

Mantiene una participación del 20% de la empresa Sociedad Gestora de Televisión Net TV S.A., enmarcada dentro de las actividades de programación y emisión de televisión.

b. THE WALT DISNEY COMPANY LIMITED

Es una empresa creada en 1954 en el Reino Unido bajo la denominación de WALT DISNEY PRODUCTIONS LIMITED. En 1987, cambió a su actual

⁸ Base de datos AMADEUS.

⁹ Base de datos Informa.

denominación y está registrada dentro de la actividad de creación artística. Su vinculación con la empresa estadounidense tiene lugar a través de una sociedad intermedia, cuyo accionista mayoritario es Wedco Global Ventures Llp, que a su vez pertenece en más de un 75% a The Walt Disney Company, empresa registrada en el estado de Delaware (EE.UU.) y domiciliada en Burbank (California).

The Walt Disney Company es una de las principales empresas internacionales en el sector del entretenimiento y medios de comunicación con actividad en diferentes segmentos de negocio: cadenas y canales de televisión; parques, experiencias y productos: cruceros, hoteles, etc.; películas, música y animación y contenidos personalizados y a la carta en *streaming*.

E. UNIVERSAL PICTURES INTERNATIONAL SPAIN, S.L. (UNIVERSAL PICTURES) y su matriz

a. UNIVERSAL PICTURES

UNIVERSAL PICTURES INTERNATIONAL SPAIN, S.L., antiguamente denominada UNITED INTERNATIONAL PICTURES S.L. se constituyó en el año 1985. Su objeto social es la importación, exportación, distribución, explotación, exhibición y producción de películas cinematográficas y su actividad se clasifica dentro de la distribución cinematográfica y de vídeo. Su actual accionista único es UNIVERSAL STUDIOS INTERNATIONAL B.V.¹⁰.

b. UNIVERSAL STUDIOS INTERNATIONAL B.V.

En 2004, NBC y Universal se unieron creando NBCUNIVERSAL LLC. que fue registrada en el estado de Delaware (EE.UU.). La empresa cuenta con diferentes líneas de negocio: una red de cadenas de televisión por cable, empresas de televisión digital, parques temáticos y un conjunto de empresas de Internet, así como es productora y distribuidora de películas y series de televisión.

En 2011 COMCAST CORPORATION adquirió el 51% de NBCUniversal¹¹. En 2013 compró el 49% restante por lo que NBCUNIVERSAL LLC es una empresa holding propiedad en su totalidad de COMCAST CORPORATION.

¹⁰ Base de datos INFORMA

¹¹ Comcast Corporation es un conglomerado de medios de comunicación estadounidense que comprende servicios de TV por cable, Internet y telefonía. Como propietario de NBCUniversal es productor de películas y programas de televisión destinados a TV por cable y TV abierta, canales de televisión de la red de transmisión nacional, el estudio de cine Universal Pictures y la división de parques temáticos y resorts Universal Parks & Resorts y el estudio de animación DreamWorks Animation que adquirió en 2016.

Desde octubre de 2018, también es la empresa matriz de la empresa paneuropea de medios de comunicación Sky.

La división internacional de marketing y distribución de Universal Pictures es UNIVERSAL PICTURES INTERNATIONAL¹². Comercializa y distribuye películas en el Reino Unido, España, Italia, Alemania, Suiza, los Países Bajos, Francia, Rusia, Corea, Australia, México, India y China, directamente a través de sus oficinas locales. UNIVERSAL STUDIOS INTERNATIONAL B.V con sede en Holanda, cuenta entre sus empresas participadas con la española, UNIVERSAL PICTURES INTERNATIONAL SPAIN, S.L.

F. WARNER BROS ENTERTAINMENT ESPAÑA S.L. (WBEE) y su matriz

a. WBEE

WARNER BROS ENTERTAINMENT ESPAÑA S.L, sociedad creada en 1983 y cuyo objeto social es la actividad de distribución cinematográfica y de video es una sociedad filial de WARNER BROS ENTERTAINMENT NEDERLAND B.V.

b. WARNER BROS ENTERTAINMENT NEDERLAND B.V.

WARNER BROS ENTERTAINMENT NEDERLAND B.V. es una empresa holandesa creada en 1932. Cuenta con 14 filiales europeas participadas, entre las que se encuentra la empresa española WARNER BROS ENTERTAINMENT ESPAÑA S. L.¹³. Su accionista mayoritario es TIME WARNER HOLDINGS SRL¹⁴. Desde 2016 el propietario último es la compañía AT&T¹⁵. Tal situación se ha producido tras adquirir la participación mayoritaria de Warner Media LLC¹⁶.

Su actividad también está clasificada en la producción y distribución cinematográfica, de video y programas de televisión y la edición de otros programas informáticos.

2. Empresas integradoras

A. YMAGIS SPAIN S.L.U. (YMAGIS)

La compañía YMAGIS SPAIN S.L.U. se constituyó en 2012 con sede en Barcelona. Pertenece al 100% al grupo francés YMAGIS SA y posee el 100% de

¹² <http://www.universalphicturesinternational.com/>

¹³ Base de datos AMADEUS.

¹⁴ Propiedad de WARNER BROS ENTERTAINMENT INC.

¹⁵ AT&T, Inc. es una multinacional estadounidense con sede en Dallas, Texas. Hasta el año 1982 mantenía el monopolio telefónico en los EE.UU. Actualmente tiene cuatro unidades de negocio: ATT Communications (móvil, fijo, internet banda ancha, etc.), WarnerMedia (productora y distribuidora de películas y series de televisión, canales de televisión por cable y satélite, entretenimiento, noticias, deportes, video bajo demanda etc), ATT Latinoamérica y Xandr.

¹⁶ Propietario de WARNER BROS ENTERTAINMENT INC.

las acciones de la empresa TÉCNICAS DE SONORIZACION, S.A. (TECNISON)¹⁷.

El 16 de noviembre de 2019 (con efectos 1 de enero de 2019) se acordó la segregación de YMAGIS SPAIN, S.L.U. a favor de una sociedad de nueva creación denominada ECLAIR LOGISTICS SPAIN, S.L.U. mediante la transmisión en bloque y por sucesión universal de la parte del patrimonio de la sociedad vinculado, directa e indirectamente, a las áreas de actividad de digitalización y distribución de contenidos para la industria del cine¹⁸.

La empresa ECLAIR LOGISTICS SPAIN S.L fue constituida el 23 de diciembre de 2019 con el objeto social de creación, fabricación y entrega de contenidos destinados a ser proyectados a través de cualquier medio de difusión y en particular los cines, siendo su socio único YMAGIS SPAIN S.L (BORME I/A de 28 de febrero de 2020)

La empresa está especializada en cine digital y su actividad está clasificada dentro de la producción y postproducción cinematográfica, de vídeo y programas de televisión y los servicios relacionados con la producción de películas. Su objeto social comprende la concepción, desarrollo, implementación y comercialización de cualesquiera productos y servicios, elaborados a partir de cualquier material o soporte (químico, analógico, informático, electrónico, etc.).

B. YMAGIS SA.

Es una sociedad francesa creada en 2007 matriz de la anterior. En los últimos años, el Grupo YMAGIS ha ampliado sus servicios y su presencia geográfica, en Europa, Oriente Medio y África.

En 2014, el Grupo YMAGIS adquirió el 100% de las acciones de DCINEX, una empresa registrada en Bélgica, dedicada a la prestación de servicios para los cines, distribuidoras y propietarios de contenidos¹⁹. Esta empresa era una de las tres integradoras que operaban en España dentro de la actividad de servicios de despliegue digital.

En 2015, YMAGIS también adquirió el control de PROYECSON, una empresa española que actuaba principalmente en los mercados de provisión de equipamiento técnico para cines, de sistemas de proyección digital y de mantenimiento y reparación de los equipos. Esta empresa, según la información proporcionada por YMAGIS, era una de las competidoras en el mercado de provisión de Sistemas de Proyección Digital (SPD) y uno de los instaladores

¹⁷ Base de datos Informa.

¹⁸ Base de datos Informa.

¹⁹ ACP 2015/010

autorizados con los que los exhibidores debían suscribir el contrato de mantenimiento de los equipos, durante la vigencia del contrato con YMAGIS.

Actualmente el Grupo YMAGIS cuenta con cuatro unidades comerciales: CinemaNext, Eclair, VPF y Illucity V.R. (Virtual Reality), a través de las que proporciona soluciones integrales a exhibidores, distribuidores, productores, titulares de derechos, redes de publicidad de cine y televisión, emisoras, editores de video, etc.

El Grupo YMAGIS está presente en España como se ha indicado anteriormente, a través de YMAGIS SPAIN SLU con sede en Barcelona, TECNISON BY ECLAIR (Técnicas de sonorización, S.A.) en Madrid y CINEMANEXT SPAIN S.A. en Valencia con un porcentaje de participación del 51% en este último caso (antigua PROYECSON)²⁰.

3. Empresa de medición de audiencias

A. RENTRAK SPAIN S.L. (RENTRAK)

RENTRAK SPAIN S.L. fue constituida en 2010 y tiene domicilio social en Madrid. Es la filial española de RENTRAK CORPORATION, empresa norteamericana de medición, estudios de mercado y realización de encuestas de opinión especializada en el sector audiovisual²¹.

Presta servicios en España desde el año 1996, a través de ENTERTAINMENT DATA INC- ACNIELSEN EDI., proveedor de servicios de medición de audiencias de cine en taquilla en nuestro país.

B. RENTRAK BV

Es una sociedad de responsabilidad limitada, creada en 2010 con sede en Holanda²². La empresa mantiene una participación del 100% en RENTRAK SPAIN SL., RENTRAK GERMANY GMBH Y RENTRAK HOLDINGS UK LIMITED y una participación mayoritaria en RENTRAK FRANCE EURL, RENTRAK ARGENTINA SRL y RENTRAK CORPORATION MEXICO SRL.

Su actividad está calificada como “actividad de sociedades holding”, es decir, está dedicada principalmente a la tenencia de activos de las sociedades filiales, no prestando ningún otro servicio a estas empresas en las que mantiene su participación.

²⁰ <https://YMAGIS.com/international-presence> y Base datos Amadeus

²¹ Base datos INFORMA

²² Base de datos AMADEUS

Rentrak BV es a su vez, una filial europea de RENTRAK Corp, empresa estadounidense creada en 1988, registrada en el Estado de Oregón y con domicilio social en Reston (Virginia).

En diciembre de 2009 RENTRAK adquirió ACNIELSEN EDI²³.

En 2016, RENTRAK Corp. se fusionó con COMSCORE INC convirtiéndose en una filial participada al 100% por esta última. Actualmente es COMSCORE quien tiene entre sus productos la “Box Office Essentials” e “International Box Office Essentials”, dedicada al seguimiento y computo de la recaudación por taquilla y número de espectadores de las películas²⁴. Cubre el 95% de la industria cinematográfica mundial. Por tanto, COMSCORE, INC. es el accionista mayoritario último de RENTRAK SPAIN S.L.

II. Marco normativo

La regulación más relevante de la actividad cinematográfica en España se encuentra en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (Ley 55/2007) y en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley 55/2007. Ambas normas afectan a los agentes que operan en el sector de la cinematografía en los ámbitos de la producción, la distribución, la exhibición, la promoción y la preservación cinematográfica.

Tanto la Exposición de motivos de la Ley 55/2007 como su Capítulo II, muestran la importancia el derecho de la competencia en esta industria, siendo sus principios inspiradores de la ley.

En conexión con la industria del cine se ha desarrollado una actividad consistente en la **obtención y difusión de datos estadísticos** correspondientes a las diferentes actividades cinematográficas.

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) recopila y difunde diferentes informes y datos estadísticos sobre el mercado cinematográfico, si bien no realiza la difusión pública de los datos desagregados²⁵.

²³ <https://www.cnmc.es/expedientes/c020009>. C-0200/09, RENTRAK/NIELSEN.

²⁴ <https://www.comscore.com/Products/Movies-Reporting-and-Analytics/Performance-Insights>

²⁵ Desde el punto de vista institucional, corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte el ejercicio de las competencias sobre las actividades cinematográficas. El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) es el organismo autónomo adscrito a ese ministerio a través de la Secretaría de Estado de Cultura, que tiene atribuidas el ejercicio de diferentes funciones en particular el fomento, promoción y ordenación de las actividades cinematográficas y audiovisuales españolas en sus tres aspectos de producción, distribución y exhibición.

El artículo 16 de la Ley del Cine establece ciertas disposiciones relativas al control de asistencia y rendimientos de las obras cinematográficas, es decir, a los datos de taquilla. Asimismo, el artículo 17 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, establece que los titulares de las salas de exhibición cinematográfica deberán cumplimentar y hacer llegar al ICAA informes de exhibición. La Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio, establece los procedimientos para el cómputo de espectadores de las películas cinematográficas.

El citado artículo 17 del Real Decreto 1084/2015 señala en su apartado tercero, que “La información sobre la asistencia y los rendimientos de las obras cinematográficas podrá completarse con la información suministrada al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por entidades especializadas en la obtención de este tipo de datos, que tengan implantación en toda España y solvencia profesional reconocida”.

El ICAA difunde determinada información proporcionada por la empresa ComScore (matriz de RENTRAK), relativa a espectadores y taquilla²⁶.

Además de los datos e informes ya señalados y difundidos por el ICAA, existen diferentes empresas y asociaciones que elaboran y difunden datos estadísticos e informes relativos a diferentes mercados dentro del sector del cine, destacando la información sobre taquilla (espectadores y recaudación) elaborada por RENTRAK (ComScore) y el censo sobre salas de cine elaborado por AIMC especializado en datos sobre el número de pantallas y cines existentes y sus principales características²⁷.

El proceso de digitalización de las salas de exhibición cinematográfica supuso altos costes para los exhibidores ya que tuvieron que renovar parte de los sistemas de proyección. En EE.UU. se desarrolló un modelo denominado Virtual Print Fee (**VPF**) por el cual las empresas distribuidoras contribuían a la transformación digital de las instalaciones de los exhibidores con el pago de una cantidad determinada cada vez que se proyectaban una de sus películas, durante un periodo de tiempo. Este modelo se extendió también al mercado español.

En este contexto apareció la figura del **integrador**, un intermediario entre las distribuidoras y los exhibidores cinematográficos. El modelo VPF con empresa integradora funcionaba de tal forma que el "integrador" obtenía financiación, pagaba por adelantado el equipo digital y lo instalaba en los cines. La distribuidora acordaba con el integrador, el pago del VPF cada vez que se proyectaba una película digital en una sala de cine, de este modo el integrador

²⁶ <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/industria-cine/taquilla.html>

²⁷ Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación.

iba recuperando el coste del equipo instalado. Los pagos del VPF cubrían la mayoría de los costes de la digitalización y el resto lo pagaban los exhibidores de cine, que hacían un pago por adelantado al integrador como consecuencia del uso de los equipos.

Desde el punto de vista de las distribuidoras, la actuación de agentes integradores facilitaba la consecución de una masa crítica suficiente de salas digitalizadas que permitía acelerar la implantación de la tecnología digital y rentabilizar las inversiones necesarias a realizar por los distribuidores. En general bajo este modelo los agentes integradores gestionan la participación de los exhibidores en los esquemas de financiación VPF financiado por las distribuidoras

III. Análisis del mercado afectado

Las conductas investigadas afectan a la industria cinematográfica como actividad económica consistente en la creación y comercialización de la obra cinematográfica²⁸. En particular se vinculan con la producción, distribución y exhibición cinematográfica así como a los servicios de información de mercado sobre el sector de la cinematografía.

1. Mercado de producto

En este expediente se han identificado principalmente los siguientes mercados de producto: el de producción, distribución y exhibición cinematográfica y el de servicios de información sobre datos relativos a la producción, distribución y exhibición cinematográfica.

A. Mercados de producción, distribución y exhibición cinematográfica

El proceso de creación y comercialización propio de la industria cinematográfica comprende tres actividades principales verticalmente relacionadas: la producción, responsable de la creación del producto/película; la distribución que implica la comercialización de las películas tras adquirir los derechos a las

²⁸ El TRLPI define obra cinematográfica (y resto de obras audiovisuales) como “las creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que estén destinadas esencialmente a ser mostradas a través de aparatos de proyección o por cualquier otro medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, con independencia de la naturaleza de los soportes materiales de dichas obras.” (art. 86). A su vez el artículo 4 de la Ley del Cine define película cinematográfica como obra audiovisual, fijada en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración quede definida la labor de creación, producción, montaje y posproducción y que esté destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de cine. Quedan excluidas de esta definición las meras reproducciones de acontecimientos o representaciones de cualquier índole.

empresas productoras, y la exhibición de la obra cinematográfica en las salas de cine.

En varios precedentes, la autoridad de la competencia española y la Comisión Europea han tenido ocasión de analizar los diferentes mercados relacionados con el sector cinematográfico pronunciándose en el sentido de distinguir los mercados de la producción, de la distribución de películas y el mercado minorista de la exhibición²⁹. En ellos se considera que nos encontramos ante actividades diferenciadas y especializadas con oferentes y demandantes distintos, en las que no existe sustituibilidad por el lado de la demanda ni por el lado de la oferta.

B. Mercado de producción cinematográfica

Comprende tanto las actividades propias de la producción como la comercialización de derechos por parte de los productores para la distribución y posterior exhibición de películas.

En el proceso de producción, las empresas productoras demandan una serie de servicios en mercados ascendentes encaminados a la creación de la película (artistas, rodaje, dirección, guionistas, vestuario, financiación, etc.).

La Comisión Europea se ha planteado si la producción de películas por parte de las grandes productoras estadounidenses, también denominadas “Majors”, constituye un mercado diferenciado del resto de producciones, segmentación que podría asimismo extenderse al mercado de la distribución³⁰. Al respecto debe manifestarse que, si bien dichos mercados presentan determinadas características que los diferencian, a los efectos del presente Expediente dicha cuestión puede dejarse abierta dado que no afecta de manera significativa a las conclusiones del análisis.

Se ha planteado, asimismo, si la producción de películas, entendido como el proceso de creación de la obra audiovisual, pertenece a un mercado diferenciado de la comercialización de derechos por parte de las empresas productoras para su distribución y posterior exhibición. No obstante, a los efectos del presente Expediente, la delimitación de dichos mercados puede dejarse abierta dado que no afecta a las conclusiones del análisis, por lo que se considerarán de manera

²⁹ Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) Expte. 651/05, Cines de Andalucía; Decisiones C/0339/11 Cinesa/Activos UGC; N-04052 Bain/Capital/Loews Complex Entertainment; N-05046 Cinesa/WLS; N-06014 Cinesa /AMC España y C/0598/14 CINESA –Parque Corredor; C/0566/14 CINESA-La Salera. En la UE véase Case M.1219 - Seagram/Polygram; Case M.3595 - Sony/MGM; Case M.5579 - Comcast/NBC Universal ; Case M.6791 - The Walt Disney Company/Lucasfilm; Case M.6866 - Time Warner/CME; Case M.8785 – The Walt Disney Company/Twenty-First Century Fox.

³⁰ Case M.3595 - Sony/MGM

conjunta el mercado de producción y comercialización de derechos por parte de los productores para la distribución y exhibición de películas.

C. Mercado de distribución de películas para su exhibición en salas de cine

La distribución cinematográfica constituye un mercado mayorista de intermediación entre la producción y la exhibición. Las empresas distribuidoras adquieren de los productores derechos de comercialización de películas y los ofrecen a los exhibidores.

Las empresas distribuidoras suelen estar ligadas con los productores cinematográficos por un contrato, generalmente de mandato, que les atribuye el derecho y la obligación de explotar en exclusiva una o más películas en un territorio determinado, normalmente coincidente con el nacional, por lo que, prácticamente sin excepciones, sólo existe una empresa distribuidora oferente para cada película disponible en el mercado nacional.

A su vez, las empresas distribuidoras, actúan como oferentes en el mercado mayorista de distribución de películas para su exhibición cinematográfica.

A los efectos del presente Expediente puede dejarse abierta la cuestión de si la actividad de distribución cinematográfica es susceptible de segmentarse en distintos mercados.

D. Mercado de exhibición cinematográfica

La exhibición de películas en salas de cine es un mercado minorista en el que los agentes que intervienen son los exhibidores como oferentes y el público como demandante.

Se trata de un mercado distinto de otras formas de ocio, por cuanto no existe sustituibilidad por el lado de la demanda y tampoco existe sustituibilidad por el lado de la oferta, dado que la exhibición cinematográfica requiere de la existencia de salas de proyección (cines) distribuidas geográficamente y dotadas de los correspondientes sistemas de proyección y acomodación de espectadores que no pueden ser proporcionadas por operadores de otros canales de distribución. Lo anterior sin perjuicio de que otras formas de ocio audiovisual (como el visionado de películas en el propio domicilio) puedan ejercer cierta presión competitiva sobre el mercado de exhibición cinematográfica.

E. Mercado de los servicios de información sobre datos relativos a la producción, distribución y exhibición cinematográfica

Comprende los servicios relacionados con la elaboración y difusión de informes y estadísticas relativas al mercado cinematográfico, en los que las empresas que ofrecen estos servicios recaban información de manera directa o indirecta de los

agentes que intervienen en la producción, distribución y exhibición de películas, quienes son a su vez los principales demandantes de esta clase de información. La elaboración y difusión de datos relativos al mercado cinematográfico constituye un mercado diferenciado del relativo a otros sectores. Desde el punto de vista de la demanda no existe sustituibilidad respecto de los informes y estadísticas de otros sectores, mientras que tampoco existe sustituibilidad por el lado de la oferta, dado que la obtención de datos estadísticos implica contar con la aportación de información por parte de un elevado número de empresas (productoras, distribuidoras y exhibidores cinematográficos).

Puede plantearse una segmentación de este mercado atendiendo a los datos relativos a los principales sectores dentro de la industria del cine. Asimismo, podrían definirse mercados segmentados en función del tipo de datos, las empresas que suministran los datos, sus principales destinatarios, o atendiendo a la inmediatez y periodicidad con la que se proporcionan los mismos. En todo caso, a los efectos del presente expediente no es necesario cerrar la definición exacta de estos posibles mercados, dado que ello no afecta a las conclusiones del análisis.

2. Mercado geográfico

Se ha planteado que la producción de películas podría tener dimensión supranacional. No obstante, la comercialización de derechos por parte de los productores para la distribución y posterior exhibición de películas tiene una dimensión nacional.

El mercado mayorista de distribución de películas para su exhibición en salas cinematográficas tiene un alcance nacional. La programación es el elemento fundamental en este mercado y se realiza a nivel nacional por parte de la distribuidora en cuestión. De la misma manera, las principales actuaciones de promoción y marketing de la película se planifican y desarrollan asimismo a nivel nacional. Por otra parte, las principales empresas exhibidoras que adquieren los derechos para exhibir las películas tienen dimensión nacional.

El mercado minorista de exhibición de películas en salas cinematográficas, presenta una dimensión geográfica local ya que la amplitud del mercado viene delimitada por la disposición de los espectadores a desplazarse dentro de una determinada zona para acudir a una sala de proyección.

Los servicios de información sobre datos relativos a la producción, distribución y exhibición cinematográfica tienen también una delimitación geográfica nacional. Los principales datos e informes que se recopilan y difunden tienen alcance nacional, ya que afectan al conjunto de distribuidoras y locales de cine y salas de exhibición de todo el territorio.

3. Conclusión sobre los mercados afectados

En este expediente se han identificado los siguientes mercados de producto y mercados geográficos:

- Mercado de producción que comprende tanto las actividades propias de la producción como la comercialización de derechos por parte de los productores para la distribución y posterior exhibición de películas de ámbito nacional, dejando abierta la posible segmentación de este mercado.
- Mercado de distribución de películas para su exhibición en salas cinematográficas de ámbito nacional, dejando abierta la posible segmentación de este mercado.
- Mercado minorista de exhibición de películas en salas cinematográficas de ámbito local.
- Mercado de los servicios de información sobre datos relativos a la producción, distribución y exhibición cinematográfica, de ámbito nacional, dejando abierta la posible segmentación de este mercado.

IV. Hechos

1. Acuerdos para la digitalización de las salas de exhibición entre las grandes distribuidoras y la empresa integradora YMAGIS

1. La actividad de YMAGIS como empresa intermediaria/agente integrador en el mercado incluía, entre sus actividades, la negociación y suscripción de contratos de despliegue digital, por un lado, con los distribuidores cinematográficos -tanto con las grandes distribuidoras o Majors como con otros distribuidores nacionales- y por otro lado, con los exhibidores, principalmente las cadenas de exhibición³¹.
2. Las Majors establecieron el 1 de enero de 2014 como fecha límite para incluir sistemas de despliegue digital en el modelo de financiación con VPF.
3. Tanto las Majors como las distribuidoras medianas concluyeron contratos para el despliegue digital directamente con exhibidores más allá del 1 de enero de 2014³².
4. En 2019 YMAGIS mantenía en vigor contratos con [50-100] cines que comprendían un total de [750-1000] salas de exhibición o pantallas³³.

³¹ Folios 10132-10195.

³² Véanse, por ejemplo, los folios 800, 856, 2588 o 2729.

³³ Folios 6282 a 6284.

5. De los datos aportados por las 6 grandes distribuidoras en el marco del requerimiento de información formulado en febrero de 2019, se extraen los siguientes resultados³⁴:

Tabla 1. Información ofrecida por las 6 grandes distribuidoras

| | Barcelona | Madrid | Valencia |
|---|-----------|--------|----------|
| % de Contratos en que las grandes distribuidoras han proyectado sus estrenos con contratos de VPF ³⁵ | 80,41% | 84,05% | 61,62% |
| % de casos en que existían contratos de despliegue digital con las integradoras (resto con integrador) | 90,49% | 77,04% | 80,35% |
| % del total de recaudación que se obtiene en las dos primeras semanas | 73,65% | 76,74% | 66,32% |
| % de recaudación que proviene de cines con VPF | 77,49% | 73,52% | 74,50% |
| % de espectadores que se alcanza en las dos primeras semanas | 77,11% | 76,99% | 74,48% |
| %de espectadores que provienen de cines con VPF | 72,94% | 73,63% | 66,07% |

6. Cada una de las grandes distribuidoras incoadas e YMAGIS han suscrito contratos de despliegue digital³⁶.

Tales contratos de despliegue digital prevén:

- Condiciones suspensivas para la entrada en vigor de los contratos.

³⁴ Folios 5590, 5624, 5657, 5688, 6335, 6380.

³⁵ Se utiliza información del año 2017 para mantener la comparabilidad de los datos.

³⁶ WBEE (folios 10657-10852), FOX (folios 9020-9093), TWDC (folios 8574-8645), SONY (folios 9547-9623), folios cautelarmente confidenciales 9996-10044, contratos aportados por YMAGIS (10196-10539 y folios 11243 y 11244).

- Prohibición de uso de cualquier sistema digital desplegado por parte de cualquier persona o entidad que no sea un distribuidor participante (denominado Free Rider)³⁷.
- Obligación de pagar VPF por el uso en el caso de que un distribuidor no tenga un acuerdo de implementación con la integradora.
- No existencia de cláusulas de exclusividad, por lo que cualquier distribuidora podría tomar parte en el sistema de contribuciones a la digitalización cines y salas de proyección.
- Inclusión de cláusulas de condiciones mejoradas o de nación más favorecida (cláusula de NMF).
- Periodo de duración de los contratos y del pago por VPF.
- Puesta a disposición en formato digital en cada país de al menos el porcentaje de estrenos significativos requerido para alcanzar el mínimo de títulos digitales establecido³⁸. En el caso de España, el mínimo de pantallas en las que se debe exhibir para que se considere un “Estreno significativo” aunque puede variar, se encuentra establecido en la mayoría de los casos en 100.

Adicionalmente, los contratos prevén que el distribuidor pondrá a disposición del exhibidor un porcentaje creciente de sus estrenos significativos en formato digital, siempre que se haya alcanzado el objetivo mínimo de despliegue de sistemas de proyección en el país. Los porcentajes varían según los distribuidores entre un 60% y un 80% el primer año hasta alcanzar un 95% o 100% al cabo de tres o cuatro años. En uno de los casos se fija un porcentaje constante del 90% durante 8 años.

2. Comunicación de datos sobre estrenos cinematográficos espectadores y recaudación con la colaboración de RENTRAK

A. Oferta de servicios de RENTRAK

7. RENTRAK ofrece una serie de servicios entre los que destacan por su interés en este Expediente³⁹:

³⁷ “(vii) subject to Section 9(c), not permit the use of any Deployed Digital System for the exhibition of Films in Digital Form by any person or entity that is not a Participating Distributor or Free Rider”

³⁸ “Minimum Release Threshold” means, with respect to each Country, **the minimum number of screens (specified above) on which a motion picture must be released in that Country to be considered a Wide Release for that Country.**

³⁹ Folios 303 a 304 y 5472 a 5473.

- El “International Box Office Essentials” (IBOE), consistente en una base de datos de acceso mediante suscripción, que proporciona información en tiempo real de la recaudación y espectadores del mercado cinematográfico a nivel desagregado por salas de cine. Dispone de datos históricos del mercado a partir de 1996.
 - A través del IBOE se puede consultar información relativa a la recaudación y número de espectadores de cada sala de cine y cada película: con carácter diario, semanal, mensual y anual; de forma agregada y desagregada, por película, por sala de cine o pantalla y por ciudad.
 - El Calendario de estrenos, contiene la previsión de las fechas en las que van a ser estrenadas las películas. La antelación con la que RENTRAK recibe la información es variable, dependiendo de cuándo es facilitada por los distribuidores; si bien suele recibirla con varios meses de antelación o incluso años. Esta información se envía con periodicidad semanal tanto a las distribuidoras cinematográficas como a los exhibidores.
8. De acuerdo con información pública de ComScore, la información de IBOE se proporciona en tiempo real.
9. RENTRAK presentó 3 ejemplos de la información que proporciona el servicio de Calendario de estrenos, donde figuran los siguientes datos:
- Información por película, en la que figura el género, la distribuidora, la fecha de estreno y los cambios de calendario que se han producido (la antelación en algunos casos excede de un año).
 - Información por semanas, en la que aparece la lista de todas las distribuidoras y los estrenos de cada semana. En este caso, visualmente se aprecian las semanas que ya tiene previstos bastantes estrenos y las semanas que tienen poca carga de estrenos.
 - Informe donde se pueden agrupar datos sobre semana de estreno, distribuidor, título, director, reparto, rating, género, etc.
10. RENTRAK facilitó un ejemplo de informe de estrenos, generado el 28 de febrero de 2019, denominado “Calendario de Estrenos España, Datos desde 01/03/2019 to 30/08/2019”, que incluía entre otros datos los títulos de las películas, el país donde se estrenaba, el género de la película, la distribuidora y sus fechas de estreno y posibles cambios⁴⁰. Todo ello podía ser ordenado en función del dato elegido, incluido por empresa distribuidora.

⁴⁰ Folios 5492 a 5512.

11. RENTRAK facilitaba también la denominada “hoja de estrenos” en la que se indica el número de salas previstas de cada estreno semanal. Esta información se envía 1 o 2 días antes de la fecha de estreno.

B. Sobre el calendario de los estrenos de las películas de mayor recaudación en los años 2015 a 2019

12. Los datos correspondientes a los 25 largometrajes con mayor recaudación en España de los años 2015 a 2019, ordenados por fecha de estreno permiten observar:
 - que existen muy pocas coincidencias en las fechas de estreno de las películas más taquilleras de las distribuidoras incoadas en todo el periodo 2015-2019.
 - que en general los estrenos más taquilleros se distancian en el tiempo varios días. Esto es, los datos reflejan que no sólo se escalonan las concretas fechas de estreno de las películas más taquilleras, sino que se distancian de media entre dos y tres semanas durante todo el periodo analizado (entre 15 y 20 días).

C. Sobre el acceso por parte de las grandes distribuidoras a los servicios de RENTRAK

13. RENTRAK presta servicios a las seis distribuidoras incoadas desde el año 1996 (anteriormente ENTERTAINMENT DATA INC y ACNIELSEN EDI), a través de acuerdos globales suscritos previamente por las oficinas matrices en Estados Unidos⁴¹.
14. Las distribuidoras HISPANO FOX FILMS, PARAMOUNT, SONY PICTURES, TWDC y WBEE tienen acceso, entre otros, a los servicios de Calendario de estrenos e IBOE.
15. El 19 de febrero de 2019, RENTRAK confirmó que las seis grandes distribuidoras incoadas son clientes de RENTRAK y tienen acceso todas ellas a los servicios de Calendario de estrenos e IBOE⁴².
16. RENTRAK indicó que no tenía acceso a los contratos con los distribuidores incoados que sustentaban tanto el servicio de acceso a la información como el de suministro, al ser negociados y concluidos por ComScore Inc. (Virginia. EE. UU), sujetos a estrictos compromisos de confidencialidad⁴³.

⁴¹ Folio 316.

⁴² Folio 305.

⁴³ Folio 5471.

En la información pública obtenida de la página web de la matriz de RENTRAK se observa que esta empresa tenía acuerdos vigentes con las matrices de las distribuidoras incoadas durante el periodo investigado y que suele tratarse de contratos plurianuales⁴⁴.

D. Sobre el suministro de información a RENTRAK por parte de las distribuidoras

17. En el año 2015, RENTRAK manifestó que⁴⁵:

- Todas las compañías distribuidoras de cine proporcionan información mediante email o teléfono, y con una periodicidad diaria
- Todas las compañías distribuidoras de cine proporcionan información anticipada sobre la fecha de sus estrenos.
- Alrededor de un 90% de las compañías distribuidoras de cine proporcionan información sobre el número de salas previstas o la situación geográfica de las

⁴⁴ Véanse en este sentido:

- Folleto informativo de 2016 de Comscore (folio 11084): “ Today, comScore serves every major studio, mini-major and prominent independent film distributor in the worldwide industry.”[traducción propia: “Hoy, comScore da servicio a todo estudio mayor, mini-major y distribuidor prominente de películas independientes en la industria mundial].
- Notas de prensa de 2017 (folios 10978 y 10979-10981): “Every major studio, mini-major and prominent independent film distributor in the industry uses Comscore’s real-time and geographic-specific box office information that provides users with instant analysis of nearly the entire domestic box office landscape[traducción propia: “cada estudio mayor , m mini-major y distribuidor prominente de películas independientes en la industria usa la información de taquilla en tiempo real y de ámbito geográfico específico de Comscore que da a los usuarios un análisis instantáneo de casi todo el panorama de taquilla doméstico”].
- Transcripción de la presentación del informe de resultados del segundo trimestre de 2020 (10 de agosto 2020) de Comscore, (folio 11097-11108): “To state the obvious, the closure of movie theaters over the past 5 months has adversely affected our movies business. Although most of our business is subscription-based under multiyear contract, a number of smaller non long-term contract customers paused their service during the quarter.[traducción propia:”Por decir lo obvio, el cierre de los locales de cine los últimos 5 meses ha afectado negativamente a nuestro negocio cinematográfico. Aunque la mayoría de nuestro negocio se basa en suscripciones bajo contratos plurianuales, ciertos contratos no a largo plazo de clientes más pequeños interrumpieron su servicio durante el trimestre]
- Carta del CEO de Mayo de 2020 adjunta a los resultados de 2019 contenidos en el Proxy Statement Pursuant to Section 14(a) of the Securities Exchange Act of 1934 ((folio 10982-11083) “Today, every major studio and over 75 independent studios use our services, and we measure ticket sales from more than 25,000 theaters and 160,000 screens in over 70 countries.” [traducción propia: “Hoy cada estudio mayor y más de 75 estudios independientes usan nuestros servicios, y medimos la venta de entradas de más de 25.000 locales de cines y 160.000 pantallas en más de 70 países”]Comscore-Paramount (folio 10977)

⁴⁵ Folios 305 a 306.

mismas. Esta información la proporcionan con menos de una semana de antelación al no estar confirmada anteriormente.

- El 100% de los distribuidores en España en 2014 proporcionan información anticipada sobre el número de películas estrenadas y de recaudación en taquilla.

- Las compañías distribuidoras facilitan sus datos de forma voluntaria.

18. El análisis del *Calendario de Estrenos* permite considerar que la antelación con la que se proporciona información sobre estrenos varía en función de cada distribuidora y película, pudiendo ser desde varias semanas o meses hasta años.

E. Sobre el suministro de información a RENTRAK por parte de los exhibidores cinematográficos

19. RENTRAK, en respuesta al primer requerimiento de información de 2015, señaló que⁴⁶:

- Entre un 95-100% de las compañías exhibidoras proporcionan información a través de medios telemáticos, así como de manera manual (email, fax, voz), con carácter diario.

- El 95-100% de las compañías exhibidoras proporcionan información sobre el número o la situación geográfica de las salas en que se proyecta cada película, así como de sus resultados en taquilla.

- El 100% de los exhibidores en España en 2014 proporcionan información sobre el número de salas y de recaudación en taquilla.

20. Las compañías exhibidoras asociadas a la Federación de Cines de España (FECE) remitían la información como consecuencia de un acuerdo de colaboración suscrito en 2009 entre esta federación representativa del sector de la exhibición y ACNIELSEN EDI, en el que RENTRAK se subrogó tras la adquisición de ACNIELSEN EDI en 2010.

21. Respecto al resto de exhibidores no pertenecientes a FECE, RENTRAK informó que en torno al 30% de las salas de cine, proporcionaban la información según *acuerdos ad hoc*. RENTRAK aportó una lista de 494 locales de exhibición que le suministran información⁴⁷.

22. Los exhibidores acceden a diferentes niveles de información no existiendo relación entre la información obtenida y la pertenencia a FECE, aunque todos ellos proporcionan información a RENTRAK.

⁴⁶ Folio 307.

⁴⁷ 25% según escrito de Rentrak de marzo de 2019.

23. Los asociados a FECE, a los que se les solicitó información, desconocían la existencia del acuerdo con RENTRAK a excepción de dos⁴⁸.
24. Existen miembros de FECE sin acceso a los servicios que ofrece RENTRAK, pero que envían la información de recaudación y espectadores por la existencia de un acuerdo verbal entre ellos y RENTRAK.

F. Sobre la participación de las grandes distribuidoras en el envío de información por parte de los exhibidores a RENTRAK

25. Los exhibidores, por contrato, deben remitir a la empresa distribuidora de cada película que exhiben la información sobre número de espectadores, ingresos, etc. En la mayoría de los casos, a efectos de la liquidación de la taquilla y pago del precio, esta obligación de envío de la hoja de taquilla es diaria⁴⁹. También en algunos supuestos deben enviar semanalmente información sobre el número de entradas, precio de la entrada, ingresos por taquilla, etc⁵⁰. Asimismo, varias distribuidoras incentivan o recomiendan en sus contratos con los exhibidores enviar estos datos a RENTRAK, ya sea para su utilización como fuente de información para la clasificación de la categoría de la película, para la determinación de los pagos a realizar, etc⁵¹.

V. Compromisos presentados

A continuación, se expone la propuesta de compromisos presentados el 21 de abril de 2021 (subsanaada por todas las partes el día 22 de abril) por las empresas WBEE y WARNER BROS ENTERTAINMENT NEDERLAND B.V.⁵²; RENTRAK y RENTRAK B.V.⁵³; SONY PICTURES y COLUMBIA PICTURES CORPORATION LTD⁵⁴; TWDC, THE WALT DISNEY COMPANY LIMITED, e HISPANO FOXFILM⁵⁵; PARAMOUNT PICTURES INTERNATIONAL LIMITED y PARAMOUNT⁵⁶; y UNIVERSAL PICTURES⁵⁷.

⁴⁸ Folios 1267 y 7235.

⁴⁹ Véanse, por ejemplo, los folios 157, 7539 y 9658.

⁵⁰ Folio 8650.

⁵¹ Véanse por ejemplo los folios 8333, 8660, 8667, 9654, 9658, 10654-10655, y 10853-10860.

⁵² Folios 13292 a 13293 y 13350 a 13353.

⁵³ Folios 13313 y 13328 a 13329.

⁵⁴ Folios 13273 a 13274 y 13341 a 13343.

⁵⁵ Folios 13265 a 13267 y 13335 a 13337.

⁵⁶ Folios 13292 a 13293 y 13322 a 13323.

⁵⁷ Folios 13279 a 13285 y 13359 a 13365.

1. Contenido

A. Información sobre estrenos futuros

- i. Los Distribuidores no proporcionarán a RENTRAK o a cualquier otra empresa que proporcione servicios similares en España, información no pública sobre las fechas de estreno de sus películas⁵⁸.
- ii. La información pública sobre futuros estrenos que cada uno de los Distribuidores proporcione a RENTRAK o cualquier otra empresa que proporcione servicios similares en España, podrá incluir información sobre películas sin título, siempre que dicha información permita identificar la película de algún modo (ej.: a través del género, nombre del director, nombre de alguno de los actores principales, saga).

B. Información sobre el desempeño de las películas

- i. RENTRAK no proporcionará a los Distribuidores la denominada ‘hoja de estrenos’ que recoge información semanal sobre el número de salas en las que se exhibe cada estreno y se facilita uno o dos días antes del estreno correspondiente.
- ii. RENTRAK podrá, como máximo, proporcionar a cada Distribuidor información sobre recaudación y número de espectadores por película de otros distribuidores

- desagregada a nivel pantalla, hasta transcurridas al menos 2 semanas desde la fecha de referencia correspondiente. RENTRAK no podrá proporcionar a las distribuidoras información más desagregada del nivel pantalla.

- agregada por cine, dos veces por semana: (a) los lunes, la información relativa, respectivamente, a los viernes, sábados y domingos; y (b) los viernes, esa misma información relativa a cada uno de los días del periodo lunes a jueves; y

- agregada a nivel provincial y/o nacional, diariamente.

⁵⁸ En la propuesta de compromisos, la referencia a los “Distribuidores” comprende las siguientes compañías: The Walt Disney Company Iberia, S.L., Sony Pictures Entertainment Iberia, S.L., Warner Bros Entertainment España, S.L., Universal Pictures International Spain, S.L. y Paramount Spain, S.L., empresas a las que se hace referencia, respectivamente en la presente resolución como TWDC; SONY PICTURES; WBEE; UNIVERSAL PICTURES y PARAMOUNT.

2. Alcance

Estos compromisos solo se refieren a la actividad de los Distribuidores y RENTRAK en España.

3. Duración

Los compromisos tendrán una duración de 5 años y serán aplicables desde la fecha de implementación de conformidad con las Cláusulas 4 y 5. Transcurridos 3 años desde la fecha de implementación, a solicitud de cualquiera de las partes, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará si se ha producido una modificación relevante en la estructura o la regulación de los mercados considerados, que justifique la adecuación o supresión de los compromisos.

4. Igualdad de condiciones

A la vista de los compromisos asumidos por RENTRAK, esta empresa adaptará sus servicios de forma que la información comunicada al mercado de la distribución cinematográfica en España esté alineada con lo dispuesto en los presentes compromisos.

Cada Distribuidor se compromete a no eludir el cumplimiento de los compromisos, incluidos los contemplados en los puntos 1.B. i y ii, mediante la obtención de información con mayor antelación o frecuencia de terceras partes, de empresas de su mismo grupo, así como de otras empresas.

5. Periodo para la implementación de los compromisos

Estos Compromisos serán vinculantes a los 15 días de notificada la Resolución aprobando dichos Compromisos.

No obstante lo anterior, y en la medida en que los cambios propuestos implican modificaciones sustanciales a la actual estructura de la base de datos y el sitio web a través del cual RENTRAK facilita la información en cuestión, será necesario un periodo transitorio de 6 meses desde la notificación de la Resolución para implementar los Compromisos contemplados en el apartado ii. del punto 1.B, momento a partir del cual los Compromisos contemplados en el apartado ii. del punto 1.B serán vinculantes.

RENTRAK se compromete a actuar diligentemente y dedicar sus mejores esfuerzos para asegurar que las modificaciones a su base de datos y sitio web se implementen tan pronto como sea posible en la práctica antes del fin del periodo transitorio indicado. RENTRAK comunicará a la CNMC el momento en el que finalice estas modificaciones.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. COMPETENCIA PARA RESOLVER

De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, compete a la CNMC *“aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia”*⁵⁹.

El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de *“resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio”* y de acuerdo con el artículo 14.1.a) del Estatuto Orgánico de la CNMC *“la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio”*⁶⁰. En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN, PROPUESTA DE LA DC Y NORMATIVA APLICABLE

La presente resolución tiene por objeto resolver sobre la propuesta de archivo y terminación convencional, elevada a esta Sala por la DC el 1 de junio de 2021, del procedimiento S/0001/19 DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA sobre los hechos descritos en el apartado IV de la presente resolución.

Por tanto, en este Expediente corresponde a la Sala de Competencia decidir si se cumplen los requisitos previstos en la normativa de defensa de la competencia para proceder al archivo de una de las conductas analizadas y la terminación convencional de la otra.

Las características del mercado analizado y el ámbito de aplicación de los hechos objeto del expediente afectan a todo el territorio nacional. Además, las características de las conductas, las hacen susceptibles de tener un efecto apreciable sobre el comercio interior de la Unión Europea⁶¹. Nos encontramos ante conductas en las que han participado las principales empresas dedicadas a la distribución cinematográfica en el mercado español y a la integración a nivel nacional, así como la empresa de dimensión nacional RENTRAK. Tanto las Majors como YMAGIS y RENTRAK son compañías multinacionales que fijan sus directrices generales y sus presupuestos a nivel internacional. Si bien hay aspectos relevantes de la política comercial en la distribución cinematográfica

⁵⁹ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC).

⁶⁰ Aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

⁶¹ Ver, por todas, la Sentencia del TJUE de 19 de febrero de 2002, en el asunto C-309/99, Wouters, aptdo. 95.

que se fijan a nivel nacional -como ciertos aspectos de la relación con los exhibidores, de fechas de estreno o de las campañas de marketing- estas empresas fijan las grandes líneas de sus estrategias comerciales a nivel internacional.

Por todo ello se determina la aplicación del artículo 101 del TFUE⁶².

TERCERO. Valoración de la Sala

A. Sobre la potencial uniformización de políticas comerciales en el proceso de digitalización de las salas de exhibición cinematográfica

La primera conducta analizada se refiere a una supuesta práctica concertada llevada a cabo entre la empresa integradora YMAGIS y las distribuidoras incoadas. La misma habría sido tendente a uniformizar sus políticas comerciales en el contexto del proceso de digitalización de locales de cine y salas de exhibición.

A este respecto, el Consejo considera que, si bien se aprecian paralelismos entre los acuerdos analizados, a falta de pruebas adicionales de colusión anticompetitiva, existen explicaciones plausibles alternativas para tales similitudes que impiden considerar acreditada la existencia de una concertación anticompetitiva entre las distribuidoras a través de sus contratos con YMAGIS.

Entre tales explicaciones alternativas a la colusión anticompetitiva que podrían justificar la existencia de los paralelismos identificados se cuenta el hecho de que todas las distribuidoras hubieran concluido acuerdos bilaterales con YMAGIS y que ésta contase con modelos-tipo de acuerdos al efecto.

Por otra parte, el hecho de que en ocasiones se renunciase a las cláusulas MFV, podría reflejar que el objetivo de la conducta no fuera la uniformización de la política comercial de las distribuidoras.

Tampoco se observa en la documentación obrante en el expediente que los acuerdos entre YMAGIS y las distribuidoras incoadas hayan tenido una incidencia directa en aspectos relacionados con las condiciones económicas que tengan una dimensión restrictiva de la competencia ya que no ha podido apreciarse que los acuerdos VPF analizados incluyan cláusulas de exclusividad que impidan la participación de cualquier distribuidora interesada en el sistema de apoyo a la digitalización y que pudieran conducir a un efecto de exclusión en perjuicio de otras distribuidoras de menor tamaño.

⁶² Apartado 78 de las Directrices relativas al concepto de efecto sobre el comercio contenido en los artículos 101 y 102 del TFUE.

Por el contrario, los acuerdos prevén expresamente que toda distribuidora podrá participar en el sistema de apoyo a la digitalización y que los contratos no tienen carácter exclusivo.

Además, con carácter general, la duración de los acuerdos de financiación y la consiguiente limitación del uso de los sistemas de proyección por parte de terceros que no contribuyan a sufragar los costes de digitalización, está limitada, en los diferentes contratos, a un periodo que permita la recuperación de costes más un beneficio y un plazo fijo establecido por el propio contrato. Por ello puede considerarse que los plazos relativos a la limitación de uso de los sistemas de proyección no se prolongarían de manera injustificada con el objeto de provocar un efecto de exclusión, sino, únicamente, hasta recuperar la inversión realizada y evitar el llamado efecto polizón (uso oportunista de la inversión realizada por terceros sin asumir sus costes).

Cabe, no obstante, precisar que las conclusiones del Consejo en cuanto a la ausencia de acreditación de prácticas restrictivas en el marco del proceso de digitalización de las salas de exhibición cinematográfica se circunscriben a la prueba incorporada al presente expediente. No puede por tanto descartarse la existencia de eventuales restricciones de competencia en el marco del mencionado proceso de digitalización que pudieran acreditarse en el marco de un expediente distinto, en caso de que se encontraran indicios suficientes de infracción.

De cuanto antecede se deduce que debe procederse al archivo de la conducta descrita en este apartado en los términos propuestos por el órgano instructor

B. Sobre la posible existencia de un intercambio de información entre los distribuidores incoados, con la colaboración de RENTRAK

a. Descripción de la conducta

Se han referido en el expediente intercambios de información entre las empresas, que resultan relevantes para competir en el mercado de distribución de películas para su exhibición en salas cinematográficas.

Tales intercambios habrían incluido información comercial sensible relativa a las fechas previstas de estrenos de películas muy desagregada por sala de exhibición cinematográfica y con periodicidad diaria sobre la recaudación y el número de espectadores en España.

Los intercambios se habrían desarrollado con la intermediación de RENTRAK, operador que facilita información inmediata y desagregada a las distribuidoras cinematográficas en general y concretamente a las seis distribuidoras cinematográficas incoadas.

La naturaleza de la información intercambiada tendría las características recogidas en los párrafos 86 a 94 de las Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal (2011/C 11/01) (en adelante **Directrices Horizontales**), para ser considerada restrictiva de la competencia, en la medida en que se trata de información:

- estratégica (número de espectadores, recaudación y estrenos previstos);
- con máxima cobertura del mercado (RENTRAK recaba información de más del 90% de las salas de cine y de la gran mayoría de distribuidoras a través de un buzón al efecto);
- altamente desagregada e individualizada (se puede acceder a los datos desagregados por película, sala y cine y se facilitan en tiempo real);
- muy reciente (acceso en tiempo real);
- intercambiada con la máxima frecuencia (se actualizan en tiempo real y las distribuidoras pueden acceder a ella en cualquier momento);
- no pública (es necesario estar suscrito al servicio e introducir las credenciales de nombre de usuario y contraseña para poder acceder a la información contratada, todo ello a cambio de un pago mensual).

El mercado en que se habría producido la conducta presenta rasgos que facilitan la colusión, de acuerdo con los párrafos 77 a 85 de las mencionadas Directrices Horizontales. Entre ellos destacan, por una parte, aquellos que caracterizan los oligopolios estrechos formados por empresas relativamente homogéneas y, por otra, la transparencia del mercado que se ve incrementada por la práctica analizada.

En estas condiciones, revelar y compartir información sensible podría suponer eliminar la principal fuente de incertidumbre y con ello eliminar en un grado apreciable la posibilidad de competencia, en particular en lo relativo a la política de estrenos que es un parámetro de competencia clave.

El intercambio de información estratégica, desagregada y no pública a través de la plataforma de RENTRAK podría tener un efecto restrictivo de la competencia al incrementar artificialmente la transparencia en un mercado donde ya existía cierto grado de transparencia.

b. Sobre la terminación convencional del procedimiento

▪ Cuestiones generales

La terminación convencional constituye un modo de finalización excepcional del procedimiento administrativo sancionador, mediante el que la CNMC resuelve

finalizar un asunto, haciendo vinculantes unos compromisos ofrecidos voluntariamente por los presuntos infractores, sin necesidad de que se produzca una declaración sobre la acreditación de la infracción ni, consiguientemente, se imponga una sanción. Para que el procedimiento pueda aplicarse los compromisos propuestos por las partes deben poner fin a los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente. Además, debe quedar suficientemente garantizado el interés público.

El objeto de este instrumento de finalización excepcional del procedimiento sancionador es doble. Por un lado, se busca lograr un restablecimiento rápido de las condiciones de competencia que se han puesto en riesgo con las conductas restrictivas detectadas, mediante unos compromisos que resuelvan los problemas de competencia o eliminen las restricciones de competencia injustificadas, salvaguardando el bienestar de los consumidores y el interés público. Por otro lado, permite cumplir con el principio de eficacia administrativa, posibilitando una utilización más adecuada de los recursos de la CNMC, al facilitar una reducción de los trámites de instrucción y un acortamiento de los plazos de resolución del expediente sancionador en el que se acuerda la terminación convencional.

La terminación convencional se regula en el artículo 52 de la LDC que dispone:

- “1. El Consejo de la Comisión Nacional de [los Mercados y] la Competencia, a propuesta de la Dirección de [Competencia], podrá resolver la terminación del procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público.*
- 2. Los compromisos serán vinculantes y surtirán plenos efectos una vez incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento.*
- 3. La terminación del procedimiento en los términos establecidos en este artículo no podrá acordarse una vez elevado el informe propuesta previsto en el artículo 50.4”.*

Este precepto se desarrolla en el artículo 39 del RDC y en la Comunicación sobre terminación convencional de expedientes sancionadores adoptada por la CNC⁶³.

De conformidad con la Comunicación, los compromisos deben ser de tal naturaleza que resuelvan la situación anticompetitiva analizada, de forma que deben establecerse garantías sobre el comportamiento futuro de los supuestos infractores y mitigar o resolver los efectos perniciosos de las conductas anticompetitivas.

Adicionalmente, la Comunicación sobre terminación convencional hace referencia a diversos factores de procedimiento y sustantivos que deben

⁶³ <https://www.cnmc.es/file/186647/download>

sopesarse a la hora de determinar la admisibilidad de una terminación convencional.

En relación con las cuestiones de **procedimiento**, se ha constatado que (i) los solicitantes se pusieron en contacto previo con la DC para explorar la posibilidad de la terminación convencional del expediente sancionador; (ii) la solicitud se produjo con carácter previo a la finalización del plazo de alegaciones al PCH, y (iii) la solicitud contiene las líneas generales de los compromisos que los presuntos infractores estarían dispuestos a presentar, así como una justificación de por qué estos compromisos se consideran adecuados y suficientes para posibilitar la terminación convencional del expediente sancionador.

En cuanto a los aspectos **sustantivos** debe valorarse si (i) se trata de una conducta que no se agota en sí misma y (ii) si puede considerarse que las conductas no han afectado a una parte significativa del mercado, ni hayan tenido efectos irreversibles.

“Por otra parte, de cara a la aceptación de los compromisos propuestos, y a los efectos de que se cumpla el requisito legal de que los compromisos resuelvan los efectos sobre la competencia, la CNC valorará que las propuestas cumplan los siguientes requisitos:

Los compromisos presentados efectivamente resuelvan de manera clara e inequívoca los problemas de competencia detectados.

Esos compromisos puedan implementarse de manera rápida y efectiva.

La vigilancia del cumplimiento y de la efectividad de los compromisos sea viable y eficaz.”

Un incumplimiento de los compromisos pactados podría dar lugar a un procedimiento sancionador, en virtud de lo establecido en los artículos 62 de la LDC y 21.4 del RDC, así como a la imposición de multas coercitivas encaminadas a forzar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acuerdo de terminación convencional.

▪ **Análisis de los compromisos propuestos**

La conducta objeto de este Expediente se habría concretado a través del intercambio de información estratégica, desagregada y no pública llevada a cabo por diferentes medios. Por una parte, mediante el intercambio de determinada información relativa a los estrenos futuros de películas y, por otra parte, mediante el intercambio de información de taquilla (recaudación y número de espectadores), prácticamente en tiempo real, muy detallada y desagregada a nivel de sala de las películas de los diferentes competidores.

RENTRAK y las distribuidoras incoadas han presentado unos compromisos que tienen por objeto limitar tales intercambios eliminando determinados contenidos y actuando también sobre la inmediatez y el grado de desagregación de dicha información.

Debe pues valorarse si, en su conjunto, estas limitaciones que se han propuesto en los compromisos presentados son adecuadas para solventar los efectos anticompetitivos identificados.

- Respetto de los intercambios de información sobre estrenos futuros

En lo que se refiere al intercambio de información sobre estrenos futuros, los compromisos propuestos, aplicados de forma efectiva, conducirían a que:

- las distribuidoras incoadas no faciliten a RENTRAK -o cualquier otra empresa que ofrezca servicios similares en España- información que no sea pública sobre las fechas de estreno de sus películas (Compromiso 1.A.i.).
- las distribuidoras sólo proporcionen a RENTRAK -o a una empresa que ofrezca servicios similares- fechas de estreno previstas para películas sin título si la misma es identificable, por ejemplo, a través del género, la saga, el director o actor principales (Compromiso 1.A.ii.).
- RENTRAK no proporcione a las distribuidoras incoadas la hoja de estrenos que recoge información semanal sobre el número de salas en las que se exhibe cada estreno y que se facilita uno o dos días antes de cada estreno (Compromiso 1.B.i.).

Esta Sala considera que, al evitarse el intercambio de información no pública en relación con los estrenos y la comunicación de fechas de estreno para películas no identificables, se eliminan los riesgos de competencia detectados. El compromiso evita que las distribuidoras incoadas puedan, a través de RENTRAK reservarse fechas de estreno para películas sin determinar.

- Respetto de los intercambios de información de desempeño en taquilla

No se ha justificado que un intercambio de información de taquilla sobre recaudación y número de espectadores como el descrito resulte necesario. Tampoco se han acreditado eventuales eficiencias derivadas de disponer de información sobre el desempeño de las películas de distribuidoras rivales con un elevadísimo grado de desagregación y con carácter inmediato.

La conjunción de estas dos dimensiones de información estratégica que no es pública, considerando su elevado grado de cobertura (el 92,34% de las salas de cine en España dan información a RENTRAK acerca de espectadores y recaudación), la estructura del mercado y la frecuencia del intercambio, suponen un riesgo para la competencia.

Los compromisos propuestos (Compromiso 1.B.) implican que RENTRAK no podrá proporcionar a las distribuidoras información de otras distribuidoras con

una desagregación a nivel pantalla hasta transcurridas al menos 2 semanas desde la fecha de referencia correspondiente.

Este plazo de dos semanas se considera suficiente para resolver los problemas de competencia identificados.

Los compromisos (Compromiso 1.B.) también prevén que RENTRAK pueda facilitar a los distribuidores información de taquilla relativa a películas de otros distribuidores agregada a nivel cine dos veces por semana (la información de viernes, sábado y domingo el lunes y la de lunes a jueves los viernes).

Los operadores han subrayado la importancia de conocer el desempeño de una película durante el fin de semana para poder programar mejor sus acciones de marketing de cara a fomentar el interés del público y dirigirlas a aquellas áreas en las que se espera que pueda tener mayor impacto. Para este propósito se considera que una agregación por cine resulta suficiente.

Por último, este mismo compromiso prevé que sólo pueda proporcionarse a estas distribuidoras información diaria de taquilla (recaudación y espectadores) si está agregada a nivel provincial y/o nacional.

Los compromisos propuestos afectan a la dimensión temporal y al nivel de agregación o granularidad. Conforme a los compromisos presentados, a mayor inmediatez mayor será el grado de agregación de la información facilitada: diaria a nivel provincial o nacional, dos veces por semana a nivel de cine y transcurridas dos semanas a nivel de pantalla (sala de proyección).

Por lo que respecta al nivel de desagregación, una de las distribuidoras incoadas señala que el nivel de desagregación más relevante es a nivel pantalla pues, dado que muchos cines tienen varias pantallas y éstas pueden tener características diversas, las negociaciones tienen lugar a nivel pantalla.

En lo que se refiere a la dimensión temporal, el retraso de dos semanas para poder disponer de los datos desagregados a nivel de pantalla resulta relevante, pues durante las dos primeras semanas de exhibición de una película se obtiene generalmente la mayor parte de la recaudación de la misma.

Los compromisos presentados introducen por tanto limitaciones a la información de taquilla de las películas de sus competidores accesible a las distribuidoras incoadas, tanto en los niveles de desagregación de la información como en su inmediatez.

Con ello, se limita la información de que dispongan las distribuidoras sobre cada uno de los exhibidores mientras que éstos dispondrán de toda la información de taquilla de sus propios cines y de las salas o pantallas de los mismos. Este aspecto se considera un avance positivo para limitar, en cierta medida, el poder negociador de las grandes distribuidoras frente a los exhibidores que en general

tienen un reducido tamaño y puede contribuir a reducir la asimetría negociadora que caracteriza al mercado.

Una limitación en la información sobre el desempeño de las películas de los competidores reduce el riesgo derivado de un alineamiento de la estrategia competitiva y puede contribuir a una mayor competencia entre las distribuidoras para ofrecer mejores condiciones a los exhibidores, que puedan en última instancia ser trasladadas a los consumidores finales.

▪ **Valoración conjunta y conclusiones**

La Sala ha ponderado los riesgos a la competencia que dieron origen a este expediente y valorado en qué medida quedarían atemperados por las limitaciones a los intercambios de información tanto de estrenos como de taquilla propuestas en los compromisos.

El conjunto de compromisos consistentes en eliminar los intercambios de información sobre estrenos que no sea pública, eliminar el acceso a la hoja de estrenos y limitar el acceso a la información sobre taquilla de las películas de sus competidores, tanto en su inmediatez como en su grado de desagregación, evita la reducción de interdependencia estratégica que tal intercambio de información comporta y con ello la facilitación de la coordinación de la política comercial de las distribuidoras y el reforzamiento de su poder de negociación.

En consecuencia, esta Sala estima que se abordan adecuadamente los principales problemas de competencia identificados.

A la vista de los compromisos presentados en relación con las restricciones para el acceso a información por parte de las distribuidoras incoadas sobre los estrenos futuros y los datos de taquilla de las películas de sus competidores, se estima que tales compromisos resultan adecuados, suficientes y proporcionados para resolver los riesgos para la competencia que podrían derivarse de la compartición de información a través de RETRAK.

El alcance de los compromisos (Compromiso 2) que se refiere a la actividad de las distribuidoras incoadas y RENTRAK en España, se considera proporcionado al ser todas ellas interesadas y proponentes de los compromisos y al ceñirse los problemas detectados a los mercados nacionales.

Por otra parte, se incluye un compromiso 4 que prevé que RENTRAK adapte en un plazo determinado sus servicios para que su oferta de servicios relacionada con la distribución cinematográfica en España se alinee con los compromisos anteriores. Además, las distribuidoras interesadas en el expediente se comprometen a no eludir el cumplimiento de los compromisos recabando información de terceras partes o empresas de su grupo.

La duración de los compromisos (Compromiso 3) se extiende a 5 años previéndose asimismo la facultad de que la CNMC, a solicitud de cualquiera de las partes, pueda, pasados tres años, valorar si se ha producido una modificación relevante en la estructura o la regulación del mercado que justifique la adecuación o supresión de los compromisos. Esta duración se estima suficiente atendiendo a los posibles cambios que pudieran producirse en el mercado en este plazo.

Asimismo, las partes han propuesto (Compromiso 5) un periodo de implementación de seis meses para el Compromiso 1.B.ii. en atención a las adaptaciones técnicas que RENTRAK habrá de acometer y para los restantes un plazo de 15 días desde la resolución que en su caso los apruebe.

El contenido de los compromisos y sus plazos llevan a esta Sala a considerar que pueden implementarse de manera rápida y efectiva.

Por tanto, se considera que el conjunto de los compromisos propuestos permite resolver adecuadamente los problemas de competencia detectados. Asimismo, se valora que los mismos podrán implementarse de manera rápida y efectiva y que la vigilancia del cumplimiento de lo acordado es viable y eficaz.

CUARTO. Ejecución de los compromisos y vigilancia de su cumplimiento

Quedarán obligados al cumplimiento de los compromisos presentados PARAMOUNT y PARAMOUNT PICTURES INTERNATIONAL LIMITED S.L.; RENTRAK y RENTRAK B.V; SONY PICTURES y COLUMBIA PICTURES CORPORATION LTD; TWDC, THE WALT DISNEY COMPANY LIMITED e HISPANO FOXFILM; UNIVERSAL PICTURES; WBEE y WARNER BROS ENTERTAINMENT NEDERLAND B.V.

A fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los compromisos, a efectos de su vigilancia, las citadas entidades deberán documentar cuanto sea necesario para acreditar el efectivo cumplimiento de los compromisos y facilitarán a la DC, con la periodicidad necesaria y en la forma que ésta determine, toda la información que por la misma les sea requerida.

Debe señalarse que la terminación convencional constituye un acuerdo de naturaleza dual, pues, por un lado, tiene el carácter de resolución administrativa y, por otro, de pacto privado *inter partes*, de manera que los interesados en el procedimiento que finaliza con el Acuerdo de Terminación Convencional vienen doblemente obligados a respetar los compromisos alcanzados.

Desde la consideración del Acuerdo como resolución administrativa, obliga a su cumplimiento con arreglo a la teoría general del Derecho Administrativo y a los

principios de ejecutividad y ejecutoriedad, atribuyéndose a la Administración Pública el ejercicio de la potestad de autotutela. En atención al contenido del Acuerdo del que resultan compromisos entre particulares de naturaleza privada, las partes se hallan vinculadas a dichos compromisos conforme a la teoría general del Derecho expresada en los artículos 1091, 1258 y 1278 del Código Civil que consagran el principio de *pacta sunt servanda*, de construcción legal y jurisprudencial, por el cual los acuerdos obligan a su cumplimiento con la misma fuerza que la Ley.

Un incumplimiento podría dar lugar no solo a las multas coercitivas encaminadas a forzar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Acuerdo de Terminación Convencional, sino que la Administración puede abrir un procedimiento sancionador por el incumplimiento de dichas obligaciones, lo que representa un reforzamiento de la potestad de autotutela ejecutiva de la Administración, en virtud de lo establecido en los artículos artículo 52 de la LDC y 39 del RDC.

En virtud de lo expuesto, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC,

VII. RESUELVE

Primero. Acordar, al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la terminación convencional del expediente sancionador S/0001/19 DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA declarando adecuados y vinculantes los compromisos presentados por WARNER BROS ENTERTAINMENT ESPAÑA, S.L. y WARNER BROS ENTERTAINMENT NEDERLAND B.V., RENTRAK B.V y RENTRAK SPAIN, S.L, COLUMBIA PICTURES CORPORATION LTD y SONY PICTURES ENTERTAINMENT IBERIA, S.L, THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA, S.L., THE WALT DISNEY COMPANY LIMITED e HISPANO FOXFILM SAE, PARAMOUNT PICTURES INTERNATIONAL LIMITED y PARAMOUNT SPAIN, S.L., UNIVERSAL PICTURES INTERNATIONAL SPAIN, S.L.

Segundo. Encomendar la vigilancia de la Resolución de terminación convencional y, por tanto, del cumplimiento de los compromisos alcanzados y de las obligaciones contraídas, a la Dirección de Competencia.

Tercero. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos tendrá la consideración de infracción muy grave de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.4.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y en el artículo 39.7 del Reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.

Cuarto. Acordar el archivo de las actuaciones relativas a prácticas prohibidas por el art. 1 LDC y 101 TFUE consistentes en una concertación entre las distribuidoras incoadas y la empresa integradora YMAGIS para uniformizar sus políticas comerciales en relación con la digitalización de locales de cine y salas de exhibición al estimar que no ha quedado acreditada, en el marco del presente Expediente, la existencia de tales prácticas.

Comuníquese esta resolución a la DC y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo acudir ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.